

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, quince de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01479/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00017/ACAMBAY/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

**"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VIA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA: LAS CERTIFICACIONES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE DEBEN TENER LOS DIRECTORES DE OBRAS PÚBLICA, SALUD DESARROLLO SOCIAL..." (sic)**

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de abril del año en curso, informó lo siguiente:

*"En atención a su solicitud de información No. 00017/ACAMBAY/IP/2016, recibida por esta dependencia vía Sistema Electrónico Denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 13 de Abril de 2016, dirigida al ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición: 1. Se remite información en formato PDF del oficio dirigido por parte del sujeto habilitado a esta Unidad de Transparencia el cual contiene las precisiones a la solicitud en commento; requerida por el solicitante toda vez que se trata de información pública de oficio."(sic)*

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA SOLICITUD 00017.pdf", en el que se aprecia lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

OFICIO NÚM. UTAPM/135/2016

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; a 25 de Abril de 2016.

[REDACTED]  
**PRESENTE:**

Por medio del presente hago de su apreciable conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00017/ACAMBAY/IP/2016, recibida por esta dependencia vía Sistema Electrónico Denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 13 de Abril de 2016, dirigida al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

**"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA: LAS CERTIFICACIONES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE DEBEN TENER LOS DIRECTORES DE OBRAS PÚBLICA, SALUD DESARROLLO SOCIAL."**

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.9 de su reglamento; la solicitud se turnó al Sujeto Habilitado Titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con el objeto de que fuera localizada y verificarla la publicidad de la información, por lo que:

**RESULTADO:**

1.- En fecha 13 de Abril de 2016, se recibió la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.

Palacio Municipal Plaza Hidalgo No. 1, Col Centro  
Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México  
C.P. 50300 Teléfono: (718) 10100.00  
[www.acambayderuizcastaneda.gob.mx](http://www.acambayderuizcastaneda.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**  
**2016-2018**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.- Se remitió oficio signado bajo el No. UTAIPM/105/2016 de fecha 14 de Abril del año 2016, al Sujeto Habilitado Titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- Mediante oficio de fecha 21 de Abril de 2016, del Sujeto Habilitado Titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, dirige contestación a la solicitud. Bajo este orden de ideas este Sujeto Obligado, integra el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivó este dicto.

4.- Una vez analizado la información proporcionada por el sujeto habilitado, y reunidos todos los elementos para atender la solicitud del C. [REDACTED] y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo tercero, décimoo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4º de su reglamento; el acta de cabildo de la primera sesión ordinaria, de fecha primero de enero del 2016, mediante lo cual crea la Unidad de Información del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; este Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda es competente para resolver y atender la presente solicitud de acceso a la información ingresada por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la solicitud del C. [REDACTED] se encuentra conforme a lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información y con base a lo anterior, se emite contestación a la misma en los siguientes términos y sea:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición:

1. Se remite información en formato PDF del oficio dirigido por parte del sujeto habilitado a esta Unidad de Transparencia el cual contiene las precisiones a la solicitud en commento requerida por el solicitante toda vez que se trata de información pública de oficio.

Palacio Municipal Plaza Hidalgo No. 1 Col Centro  
Villa de Acambay de Ruiz Castañeda Estado de México  
CP 50300 Teléfono: (785) 10100.00  
[www.acambayderuizcastaneda.gob.mx](http://www.acambayderuizcastaneda.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**  
**2016-2018**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En este orden de ideas, se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedó debidamente descrita en líneas anteriores lo será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

**SEGUNDO:** El C. [REDACTED] podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales del Estado de México.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.



C.C. p. Profra. Mz. del Carmen Magdalena Peña Mercado Presidenta Municipal de Acambay de Ruiz  
Castañeda, Estado de México.  
C. Hugo Sandoval García, Contralor Municipal.  
Archivo/acuse

Palacio Municipal Plaza Hidalgo No. 1, Col Centro  
Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México  
C.P. 50900 Teléfono: (718) 101.00.00  
[www.acambayderuizcastaneda.gob.mx](http://www.acambayderuizcastaneda.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Dirección de Administración  
OFICIO: DA/137/2016

ASUNTO: Respuesta

Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, abril 21 de 2016

LICENCIADA  
ETALY BARRIOS GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO  
P R E S E N T E

Por este medio me permito enviar un cordial saludo y derivado de su oficio UTAIPM/105/2016, referente a la solicitud 00017/ACAMBAY/IP/2016; de acuerdo con lo que marca el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que en la actual administración se encuentra en proceso la del Director de Obras Públicas y en el caso del Director de Desarrollo Social y la Coordinadora de Salud no cuentan con ella; y la normatividad al respecto no se las exige.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



112.0/SMAP

Palacio Municipal Plaza Hidalgo Núm. 1, Col. Centro  
Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México  
C.P. 50300 Teléfono: (768) 101.00.00  
[www.acambayderuizcastaneda.gob.mx](http://www.acambayderuizcastaneda.gob.mx)

Las imágenes insertadas a la presente resolución, corresponden a la respuesta enviada a través del SAIMEX, por el SUJETO OBLIGADO, la cual contiene la respuesta a la información solicitada por el recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha tres de mayo de dos mil diecisésis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"LA FALTA DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA QUE SE REQUIRIO VÍA SAIMEX Y ESTA NO FUE ENTREGADA COMO TAL, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE MENCIONANDO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ANEXA A LA RESPUESTA LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, POR QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUO DE MALA FE EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y ESTA ES DESFAVORABLE PARA EL SOLICITANTE." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;" (sic)

**4. Informe de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el Sujeto Obligado no presentó su informe de justificación por virtud del cual hiciera valer las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución

de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01479/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la otra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis respectivamente, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día tres de mayo de dos mil dieciséis, esto es, al sexto día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Cuarto. Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda que le proporcionara las certificaciones otorgada por las Instituciones Públicas que debe tener el Director de Obras Públicas, Salud y Desarrollo Social.

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de abril del año en curso, dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente, adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA SOLICITUD 00017.pdf", de donde se aprecia el oficio DA/137/2016, documental en el que se precisa lo siguiente:

*"referente a la solicitud 00017/ACAMBAY/IP/2016; de acuerdo con lo que marca el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que en la actual administración se encuentra en proceso la del Director de Obras Públicas y en el caso del Director de Desarrollo Social y la Coordinadora de Salud no cuentan con ella; y la normatividad al respecto no se las exige." (sic)*

Inconforme el recurrente con dicha respuesta interpuso recurso de revisión en el que señaló como acto impugnado la falta de respuesta por el Sujeto Obligado a la solicitud del C. Rogelio Nuño Plixer.

En esta tesisura, es de suma importancia hacer la precisión que con la finalidad de combatir la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el imatrante señaló como motivos de inconformidad sustancialmente que:

*"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de ésta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;" (sic)*

Así, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, los mismos resultan infundados, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primer término se debe señalar que la naturaleza de la atención a la solicitud de acceso a la información radica en que la información solicitada se trate de información pública, es decir, aquellos documentos que sean generados administrados o que posean los Sujetos Obligados, en razón del ejercicio de sus atribuciones; en otras palabras la información sobre la cual se peticiona el acceso necesariamente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ello de conformidad a los artículos 2, fracción VII, 3, 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**VII. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, a la información siguiente:*

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación

Ahora bien, una vez precisado lo anterior es de suma importancia mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar los documentos solicitados, por lo que una vez aclarado lo anterior es conveniente analizar la naturaleza de la información requerida a fin de determinar la obligación del Sujeto Obligado de entregarla en satisfacción del derecho de acceso a la información pública ejercido por el particular.

Por ende resulta alusivo el contenido de los artículos 115 fracciones I y IV, así como las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es de la literalidad siguiente:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado*

(...)

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ..."*

Del precepto anterior se desprende que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, el cual está facultado para organizar su administración pública municipal.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconociendo lo estipulado por la Constitución Federal, dispone en su artículo 128, fracciones VII y VIII, que corresponde al Presidente Municipal someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tal y como se observa de la referencia que se hace de dichos artículos a continuación:

*"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

(...)

*VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen;..."

Al respecto, tiene alusión al asunto lo establecido por el artículo 31, en su fracción XVII, 32, 87, 90, 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: (...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;..."

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

**Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:**

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

**III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.**

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

**Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.**

**Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.”**

En consonancia con lo anterior, es de considerar que, en el caso del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, su Bando Municipal considera lo siguiente respecto a las unidades administrativas aprobadas por el Cabildo:

**ARTÍCULO 30. El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos, así como**

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*las disposiciones legales de carácter federal y local, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía. Dichas dependencias serán las siguientes:*

**A. PRESIDENCIA:**

1. Secretaría Particular
2. Secretaría Técnica
3. Jefe de Oficina de Presidencia y Seguimiento de Gestión
4. Coordinación Jurídica
5. Coordinación de Comunicación Social
6. Coordinación de Eventos Especiales
7. Coordinación de Asesores
8. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
9. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación

**B. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO:**

1. Oficialía de Partes
2. Unidad de Asuntos Internacionales
3. Unidad de Atención Ciudadana
4. Archivo Municipal

**C. TESORERÍA MUNICIPAL:**

1. Coordinación de Catastro

**D. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**E. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

**F. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA**

**G. OFICIALÍA CALIFICADORA**

**H. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. Coordinación de Salud
2. Coordinación de Asuntos Indígenas

**I. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

1. Subdirector de Obras Públicas
2. Subdirector de Desarrollo Urbano

**J. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL***1. Subdirección de Seguridad Pública**2. Coordinación de protección civil***K. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA***1. Coordinación de cultura***L. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO***1. Coordinación de Turismo***M. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO N. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE***1. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente**2. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro**3. Coordinación de Limpia**4. Coordinación de agua potable**5. Coordinación de alumbrado público***Ñ. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN***1. Coordinación de Recursos Materiales**2. Departamento de Recursos Humanos**3. Departamento de maquinaria y Parque Vehicular**4. Departamento de Informática**5. Departamento de Servicios Generales*

*XVII. Las demás que considere necesarias crear el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.*

De la interpretación conjunta realizada a los preceptos transcritos se observa además, que son facultades de los Ayuntamientos nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal, así como acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de

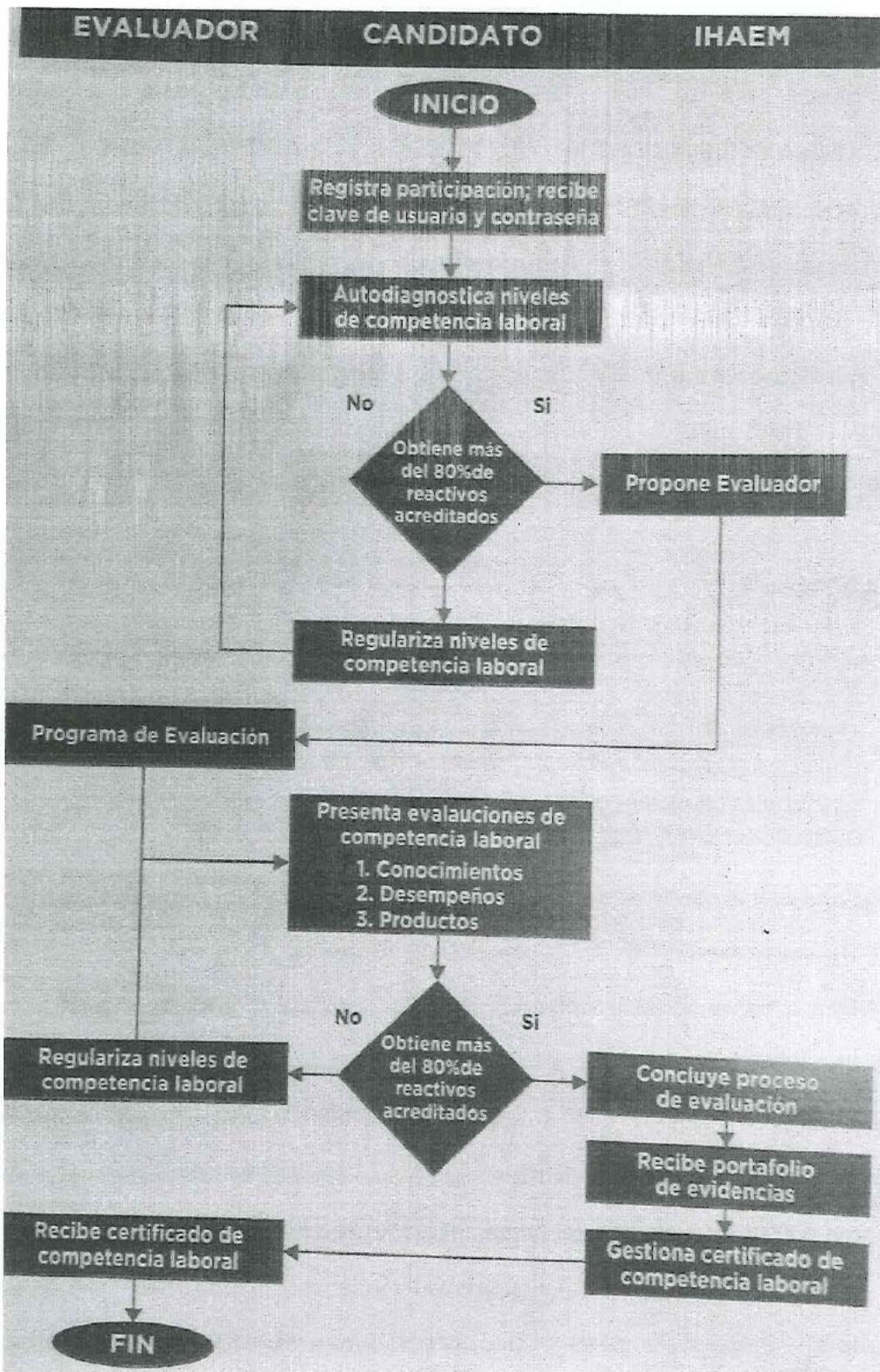
Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran, ahora bien, para desempeñar el cargo de Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Por otra parte, es de suma importancia hacer mención que la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, es un procedimiento a través del cual se reconocen oficialmente los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para ejercer las funciones requeridas para desempeñar las funciones del cargo encomendado, mismas que se encuentran avaladas por un documento a través del cual se reconoce formalmente que una persona ha demostrado su competencia, para desempeñar una función productiva determinada, con base en una norma de competencia laboral aprobada

A mayor abundamiento, conviene hacer mención que pueden participar en el proceso de certificación todos los servidores públicos en activo o no, pero que conozcan las funciones laborales dispuestas, en las Normas Institucionales de Competencia Laboral indicadas, aunado a lo anterior es de hacerse notar que el proceso de certificación consta de los siguientes pasos, como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
 de Ruiz Castañeda  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez precisado lo anterior, es necesario manifestar que si bien es cierto que el C. [REDACTED], en su solicitud identificada con el número 00017/ACAMBAY/IP/2016, requiere saber cuáles son las certificaciones por parte de instituciones públicas con las que deben de contar el Director de Obras Públicas, Salud y desarrollo Social, del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, sin embargo también cierto lo es que el SUJETO OBLIGADO, en fecha veinticinco de abril del año en curso, dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente, adjuntando el archivo denominado "**RESPUESTA SOLICITUD 00017.pdf**", de donde se aprecia el oficio DA/137/2016, documental en el que se precisa lo siguiente:

*"referente a la solicitud 00017/ACAMBAY/IP/2016; de acuerdo con lo que marca el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que en la actual administración se encuentra en proceso la del Director de Obras Públicas y en el caso del Director de Desarrollo Social y la Coordinadora de Salud no cuentan con ella; y la normatividad al respecto no se las exige." (sic)*

Es en este tenor; y a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud de información del C. [REDACTED] toda vez que el SUJETO OBLIGADO, a través de su respuesta, colmo al particular lo correspondiente a su solicitud, lo anterior es así, ya que si bien es cierto que en términos de los artículos mencionados con anterioridad es facultad de los Ayuntamientos nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal, así como acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

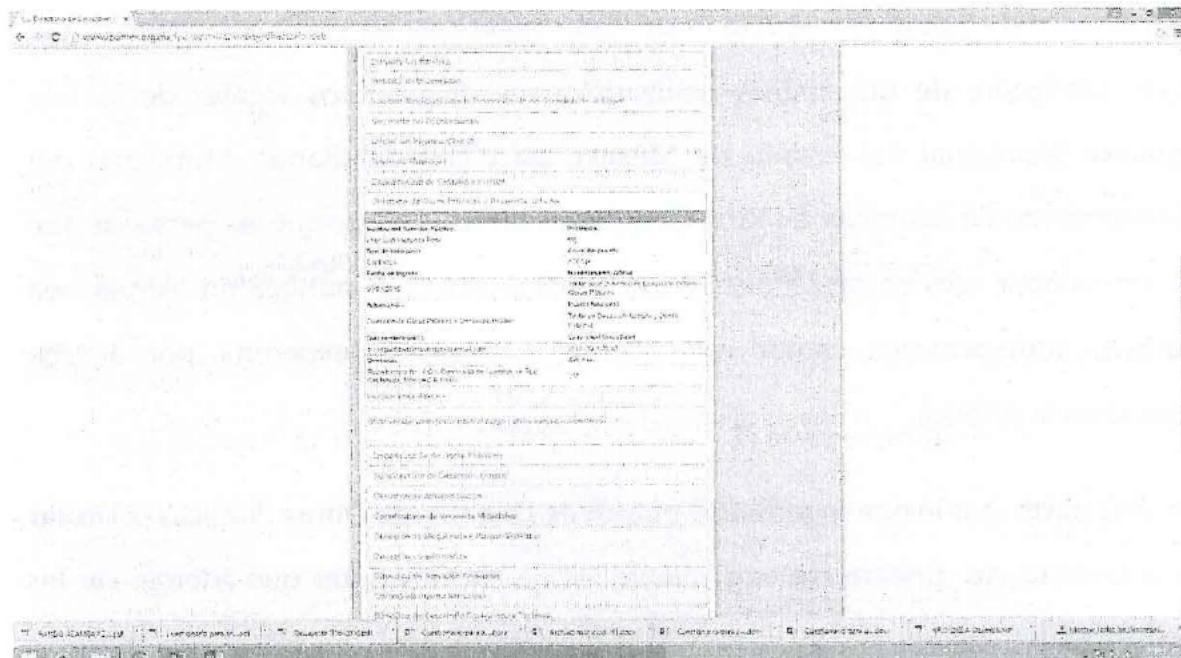
profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.

Ahora bien, para desempeñar el cargo de Director de Desarrollo Social y Coordinador de Salud, al respecto es de hacer notar que tal y como lo menciona el Sujeto Obligado, de un análisis realizado a los dispositivos legales de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del Bando Municipal del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, no se advierte que las personas que aspiren ocupar esos encargos dentro de la administración pública municipal, sea requisito indispensable contar con alguna certificación expedida por alguna dependencia pública.

Por otra parte, por lo que se refiere al puesto de Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, es de hacerse notar que además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, en este entendido es de suma importancia mencionar que de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se aprecia que de manera muy precisa refirió: "en la actual administración se encuentra en proceso la del Director de Obras Públicas" (sic), ante tal circunstancia esta ponencia consultó la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/acambay/directorio.web>, con la finalidad de

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

saber quién era el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, así como la fecha de ingreso de la referida persona, circunstancia que se advierte de las siguientes capturas de pantalla:



#### Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
José Luis Mendoza Plata	Ing.
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	F00124
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Titular de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
obraspublicasdeacambay@hotmail.com	(718) 10 1 00 00
Dirección.	Ext. Fax.

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Plaza Hidalgo No. 1 Col. Centro Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, 211  
México C.P. 50300

Impresiones de pantalla a las que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que el Titular de la Dirección de Obras Públicas lo es el C. José Luis Mendoza Plata, y que la fecha de ingreso al cargo en mención fue el uno de enero del año en curso, argumento que se fortalece con la Tesis Aislada que es del contenido literal siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 186243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.30.10 C

Página: 1306

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.*

Por lo que una vez que se demostró quien es el Titular de la Dirección de Obras Públicas lo es el C. José Luis Mendoza Plata, y que la referida persona en fecha uno de enero del año en curso, comenzó a ostentarse como titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, en esta tesitura, es de resaltar que si bien en la respuesta otorgada a la solicitud de información del recurrente, mediante el oficio el oficio DA/137/2016 de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis se estableció que se encuentra en trámite la certificación del Director de Obras Públicas, empero también cierto lo es que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acambay, tiene para obtener la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, hasta el uno de julio de la anualidad que transcurre, en consecuencia si bien el sujeto Obligado al momento en que el hoy recurrente realizó la solicitud de información, esto es el trece de abril de dos mil dieciséis no contaba con la información solicitada, sin embargo ello no se traduce en incumplimiento a lo dispuesto por el numeral en comento, pues como se ha

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mencionado con anterioridad el Sujeto Obligado aún está dentro plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la obtención de la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, esto es dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente [RECURRENTE] con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios en vigor, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO**, proporcionó debidamente respuesta a la solicitud formulada por el Recurrente; por consiguiente, en términos del artículo 186 fracción II de la ley mencionada con antelación, se CONFIRMA la respuesta impugnada.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.** Resulta PROCEDENTE el presente recurso de revisión, pero infundados los motivos y razones de inconformidad hechos valer por el señor [RECURRENTE]

**Segundo.** Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda con motivo de la solicitud de información 00017/ACAMBAY/IP/2016.

**Tercero.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, tenga conocimiento de la presente resolución.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia

**Recurso de Revisión:** 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Acambay  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01479/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01479/INFOEM/IP/RR/2016.